

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 29 de junio de 2012.

Núm. Ext. 214

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO.

folio 663

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SEGOB, POR CONDUCTO DEL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A CELEBRAR UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE VERACRUZ, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VER., ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO A CELEBRAR Y A EJECUTAR EL CONTRA DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE POZA RICA, VER., Y A SU VEZ SE LE INSTRUYE AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA QUE UNA VEZ QUE SEAN RADICADOS EN EL ESTADO LOS RECURSOS DEL FONDO DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD, TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE INMUEBLE, ASÍ COMO LOS RECURSOS, QUE PARA ESTE MISMO FIN, APORTE EL ESTADO, LOS ENTREGUE A LA SEGOB, PARA SU ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN.

folio 664

DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A EXTENDER LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO VEHICULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LAS MOTOCICLETAS, A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, CONDONANDO A LOS PROPIETARIOS DE LAS MISMAS, EL COSTO DEL CANJE DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA NUMERAL.

folio 665

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR UNA SUPERFICIE DE TERRENO, DEDUCIDA DE UNA MAYOR QUE CORRESPONDE A LA SEGUNDA ETAPA DE LA RESERVA TERRITORIAL CRUCERO NACIONAL DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER., Y DE ESTA MANERA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO LA SUPERFICIE DE UN TERRENO A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE JUSTIFIQUEN TENER DERECHO A UN PATRIMONIO FAMILIAR POR ENCONTRARSE EN POSESIÓN A TÍTULO GRATUITO, RESERVÁNDOSE EL GOBIERNO DEL ESTADO UNAS SUPERFICIES DE TERRENO CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO HUMANO EXISTENTE EN ESE LUGAR.

folio 666

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción IV, y 50 de la Constitución Política; así como; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, fracciones IV y V, 38, 40, 41, y 44 a 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que por disposición de la Constitución Política del Estado, su artículo 49, fracción IV, dispone que es atribución del Gobernador del Estado "Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales, y de las municipales en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como impedir los abusos de la fuerza pública a su cargo en contra de los ciudadanos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriera";
- II. Que esta administración reconoce en el Plan Veracruzano de Desarrollo la obligación de las autoridades de actuar con respeto irrestricto a los derechos humanos y a la legalidad, y mejorar la atención a las víctimas del delito, otorgando un trato digno, así como atención oportuna e integral, como elemento crucial para restablecer la confianza en las instituciones encargadas de la procuración de justicia;
- III. Que, en este contexto, la Administración a mi cargo actúa conforme a la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011 que consagró en el tercer párrafo del artículo 1º la obligación de todas las autoridades del país de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos;
- IV. Que lo anterior amplía la red de derechos de las víctimas que se logró con la reforma al artículo 20 de la Carta Magna el 18 de junio de 2008, cuando se le incorporó un apartado "C" que permite el pleno reconocimiento de las víctimas en calidad de partes en los procesos penales, así como un conjunto de derechos: la coadyuvancia activa en el aporte de pruebas; recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica, entre otras medidas relevantes, para proteger a las víctimas del delito;

V. En el marco de la mencionada legislación y atendiendo a las responsabilidades básicas del Gobierno respecto a la protección a la vida y el bienestar de las personas víctimas del delito, se hacía impostergable fortalecer nuestro marco legal con mecanismos institucionales que contribuyan a revertir la afectación del tejido social vulnerado por la violencia, con respuestas efectivas de atención integral a las víctimas; y

VI. Que, por tanto, resulta imperativo para la Administración Pública a mi cargo recurrir a los instrumentos de gobierno a su alcance, con el fin de crear un organismo de naturaleza descentralizada que tenga por objeto otorgar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos del delito.

He tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como organismo descentralizado de la administración pública estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto otorgar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos del delito.

Artículo 2. La Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante la Comisión, estará sectorizada a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, y tendrá su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, capital del Estado.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto, se entiende por víctima a toda persona que directa o indirectamente ha sufrido el menoscabo de sus derechos por la comisión de un delito.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio de la Comisión

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el patrimonio de la Comisión se integra por:

- I. Los recursos previstos en su favor en el Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado;
- II. Las aportaciones o recursos que reciba con motivo de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación; los que provengan de los gobiernos federal, estatal o muni-

principales; así como de organismos gubernamentales o no gubernamentales de carácter nacional o internacional; y, en general, los provenientes de personas físicas o morales, públicas o privadas;

- III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan en su favor;
- IV. Los beneficios que obtenga de su patrimonio;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; y
- VI. Los demás ingresos que obtenga por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

De la Organización y Funcionamiento de los Órganos de la Comisión

Artículo 5. La Comisión se integra por los órganos siguientes:

- I. La Coordinación Ejecutiva;
- II. La Dirección General; y
- III. El Consejo Consultivo.

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación Ejecutiva

Artículo 6. La Coordinación Ejecutiva es el órgano superior de gobierno de la Comisión, que se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, quién lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Procurador General de Justicia del Estado;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública;
- V. El Secretario de Salud; y
- VI. El Secretario de Finanzas y Planeación.

El Director General de la Comisión fungirá como Secretario Técnico de la Coordinación Ejecutiva, y participará en sus reuniones con derecho a voz pero sin voto. El Contralor General tendrá el carácter de comisario de la Comisión, y participará en las reuniones de la Coordinación Ejecutiva con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7. La Coordinación Ejecutiva sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses, y de manera

extraordinaria todas las veces que sea necesario, a convocatoria de su Presidente por conducto del Director General de la Comisión.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Coordinación Ejecutiva podrá invitarse a servidores públicos de otras dependencias o entidades, con el propósito de conocer, ilustrar y ampliar los elementos y criterios objetivos necesarios para la adecuada toma de decisiones y cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 8. Las decisiones de la Coordinación Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente, deberán estar presentes la mitad más uno de los integrantes de la Coordinación Ejecutiva con derecho a voz y voto. Al efecto, los integrantes designarán suplentes para cubrir sus ausencias, quienes participarán en las sesiones de la Coordinación Ejecutiva con los mismos derechos y obligaciones que sus respectivos titulares y, en ningún caso, podrán tener jerarquía inferior a la de Director General o equivalente.

Artículo 9. El Presidente de la Coordinación Ejecutiva, en sus ausencias, será suplido por el Secretario de Gobierno. En este caso, el servidor público acreditado como suplente del Secretario de Gobierno deberá estar presente en las sesiones para la debida representación de esta dependencia.

Los demás casos de suplencia para el correcto funcionamiento de la Coordinación Ejecutiva, se determinarán en el Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 10. Son atribuciones de la Coordinación Ejecutiva:

- I. Dictar los criterios y lineamientos de orden sustantivo que deberá ejecutar la Dirección General, para el debido cumplimiento del objeto de la Comisión, con el fin garantizar la atención integral a las víctimas u ofendidos del delito;
- II. Autorizar las políticas de coordinación interinstitucional con autoridades de los diferentes órganos de gobierno, así como con personas físicas o morales, públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, cuyo objeto tenga relación con el de la Comisión;
- III. Resolver los asuntos que someta a su consideración la Dirección General de la Comisión;
- IV. Nombrar, a propuesta de su Presidente, a la persona que tendrá a su cargo la Dirección General;
- V. Aprobar el reglamento y demás normatividad interior de la Comisión, con base en los proyectos que presente la Dirección General, en materia de organización y funcionamiento, y la que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.

- VI. Aprobar el programa operativo anual, los proyectos de presupuesto anuales de ingresos y egresos, así como los planes e informes que presente la Dirección General;
- VII. Aprobar, previo informe del comisario, los estados financieros de la Comisión y ordenar su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información de la Comisión;
- IX. Aprobar el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Comisión, a propuesta del Director General;
- X. Aprobar, a propuesta de la Dirección General, la designación de los miembros del Consejo Consultivo;
- XI. Autorizar la creación de delegaciones de la Comisión en el territorio del Estado, a propuesta del Director;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en sus sesiones; y
- XIII. Las demás que establezcan las leyes del Estado, el presente decreto y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA De la Dirección General

Artículo 11. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción IV, del presente Decreto, la persona nombrada para ocupar el cargo de Director General de la Comisión, deberá cumplir, además de los previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los requisitos siguientes:

- I. Ser veracruzano con residencia no menor a dos años en la entidad, o mexicano por nacimiento con vecindad no menor a cinco años en el Estado; en ambos casos, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer, al día del nombramiento, grado de licenciatura expedido por autoridad o por institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar con estudios de postgrado o con experiencia profesional en la materia;
- IV. Gozar de buena reputación; y
- V. No estar ni haber sido inhabilitado por procedimiento disciplinario administrativo alguno, ni encontrarse sujeto a sanción administrativa, en términos de la ley de la materia.

Artículo 12. Son atribuciones del Director General:

- I. Coordinar y establecer las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que las autoridades competentes cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar sancionar y lograr la reparación integral que determinen las disposiciones aplicables;
- II. Diseñar, instrumentar y, en su caso, fortalecer los mecanismos estatales de apoyo a las víctimas u ofendidos de delitos, con el propósito de que la atención sea oportuna, adecuada e integral;
- III. Asegurar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcione a las víctimas u ofendidos de delitos, para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y su reincorporación a la vida cotidiana;
- IV. Atender y asesorar a las víctimas u ofendidos de delitos a efecto de orientarlos y prestarles, por sí o en coordinación con las instituciones especializadas, los servicios multidisciplinarios y especializados que requieran para su atención oportuna, adecuada e integral;
- V. Proporcionar, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los siguientes servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos:
 - a) Asistencia médica;
 - b) Asistencia psicológica;
 - c) Orientación y asesoría jurídica; y
 - d) Gestoría de trabajo social.
- VI. Planear, programar, coordinar y dar seguimiento a los servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas, autoridades administrativas e instancias jurisdiccionales competentes;
- VII. Coordinarse con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la eficaz atención a las víctimas u ofendidos de delitos;
- VIII. Establecer acciones de coordinación permanente con las organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor en el ámbito de los Derechos Humanos y en atención a víctimas u ofendidos de los delitos;

- IX. Establecer mecanismos de coordinación eficaces con las autoridades administrativas y jurisdiccionales para la ejecución de las medidas que se dicten;
- X. Diseñar programas y estrategias de capacitación para impulsar una cultura de protección de los derechos a las víctimas u ofendidos de delitos;
- XI. Coordinarse y celebrar convenios de colaboración, previa autorización de la Coordinación Ejecutiva, con instituciones públicas, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado para la atención de las víctimas u ofendidos de delitos;
- XII. Solicitar a las instituciones públicas involucradas en la investigación de los delitos, la información y apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a la confidencialidad de datos y a la reserva de la averiguación previa;
- XIII. Elaborar un diagnóstico de los diferentes servicios que brinden las instancias estatales responsables de la atención a víctimas;
- XIV. Elaborar y proponer la instrumentación de modelos y protocolos de atención a víctimas u ofendidos de delitos, así como prestar asesoría técnica de esa materia;
- XV. Promover la participación de los sectores público, social y privado en las actividades a su cargo;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, en favor de las víctimas u ofendidos de delitos;
- XVII. Representar legalmente a la Comisión e intervenir en todos los asuntos de carácter legal, juicios o controversias en que sea parte, ante los tribunales federales y locales; o delegar esta atribución, sin perjuicio de ejercerla directamente, en el servidor público responsable de los asuntos jurídicos de la Comisión;
- XVIII. Elaborar y proponer a la Coordinación Ejecutiva, para su aprobación, la normatividad interior de la Comisión, relativa a la organización y funcionamiento de la Comisión, y demás que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Coordinación Ejecutiva;
- XX. Fungir en calidad de Secretario Técnico de la Coordinación Ejecutiva;
- XXI. Tener bajo su mando las diferentes áreas o unidades administrativas, así como las delegaciones y servidores públicos de la Comisión, en los términos que disponga el Reglamento Interior;
- XXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, de conformidad con la rectoría de la Coordinación Ejecutiva y las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Presidir el Consejo Consultivo de la Comisión;
- XXIV. Elaborar el programa operativo anual de actividades, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la Coordinación Ejecutiva;
- XXV. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Coordinación Ejecutiva;
- XXVI. Celebrar los acuerdos, contratos y convenios necesarios para la realización de los fines de la Comisión, previo acuerdo de la Coordinación Ejecutiva;
- XXVII. Notificar a las autoridades que deban cumplir los acuerdos tomados en las sesiones de la Coordinación Ejecutiva;
- XXVIII. Presentar el informe anual de labores ante de la Coordinación Ejecutiva, correspondiente al año de ejercicio, dando a conocer las metas y objetivos alcanzados, dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año;
- XXIX. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la unidad respectiva; y
- XXX. Las demás que establezcan las leyes del Estado, el presente decreto y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 13.** La Dirección General contará con las Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Delegaciones y las demás áreas o unidades administrativas, así como el personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior y el presupuesto, que autoricen la Coordinación Ejecutiva.
- SECCIÓN TERCERA**
Del Consejo Consultivo
- Artículo 14.** El Consejo Consultivo es el órgano de asesoría y consulta de la Comisión, que se integrará por nueve representantes que provendrán de:
- I. Dos representantes de la sociedad civil organizada que por su destacada función social o por los méritos de su trayectoria y práctica profesional se hayan distinguido por sus apor-

taciones o acciones en favor de la atención integral a las víctimas u ofendidos del delito.

- II. Dos investigadores de la comunidad universitaria especialmente dedicados al estudio social y científico sobre las causas, condiciones y circunstancias relativas al campo de la atención integral en favor de las víctimas u ofendidos del delito; y
- III. Dos representantes o líderes de opinión, de reconocida trayectoria en el campo de la atención a víctimas u ofendidos del delito.

Artículo 15. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Proponer mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas de los diferentes órdenes de gobierno, así como con asociaciones, organizaciones no gubernamentales y grupos de interés de la sociedad civil, cuya actividad sustantiva este vinculada con la atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos del delito y de violaciones a sus derechos humanos;
- II. Efectuar los análisis y estudios necesarios para conocer y evaluar las situaciones y condiciones en que se encuentran los ofendidos o víctimas del delito en la entidad, con el propósito de proveer a su atención integral y oportuna;
- III. Impulsar acciones y medidas, a partir de las respectivas especialidades de sus integrantes, para desarrollar y fortalecer los protocolos de atención integral a las víctimas del delito;
- IV. Integrar subcomisiones o grupos de trabajo para la atención de los asuntos generales y especiales que le corresponda conocer;
- V. Establecer, por conducto de la Dirección General, vínculos de naturaleza institucional con organismos nacionales e internacionales de defensa y protección de los derechos humanos, con particular referencia a la atención de víctimas u ofendidos del delito; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes del Estado, el presente decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones de manera honorífica y no recibirán sueldo, ingreso o salario alguno por su pertenencia al mismo.

Artículo 17. La Coordinación Ejecutiva de la Comisión, al aprobar los proyectos de reglamento y demás normatividad interior que proponga el Director General, expedirá las disposi-

ciones necesarias para asegurar, de manera efectiva, la acreditación e integración, al Consejo Consultivo, de los representantes previstos en el artículo 14 del presente Decreto.

Artículo 18. La Comisión se sujetará, en todo momento, a los principios, reglas y criterios previstos en el ordenamiento en materia de acceso a la información vigente en el Estado y demás disposiciones aplicables, para respetar la confidencialidad y reserva de los datos personales que reciba o se allegue de manera lícita, con el fin de garantizar la integridad de las víctimas u ofendidos del delito que soliciten su atención.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Por única ocasión, la designación de la persona que ocupe la Dirección General de la Comisión, así como los miembros del Consejo Consultivo, la hará directamente el Gobernador del Estado en su calidad de Presidente del órgano de gobierno de la misma y, en los casos posteriores de nombramiento o designación, se observará el procedimiento previsto en el presente decreto y en la normatividad interior que apruebe la Coordinación Ejecutiva de la Comisión.

Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que cuenten con áreas cuyas funciones sean similares a las previstas en este Decreto, elaborarán un diagnóstico que refleje la situación que guardan. Dicho diagnóstico deberá remitirse a la Dirección General dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, para los efectos correspondientes.

Cuarto. A la brevedad posible, la Coordinación Ejecutiva expedirá la normatividad interior de la Comisión, así como la de orden técnico que permita detallar los aspectos sustantivos y adjetivos atinentes a la atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos del delito.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49, fracción XXIII y 50 de la Constitución Política local y 8, fracciones VII y XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado,

CONSIDERANDO

Que debido al incremento de la población en reclusión en el Estado es necesario, entre otras acciones, reubicar el C.E.R.E.S.O. ubicado en Poza Rica; así como, construir una nueva instalación penitenciaria en el municipio de Medellín de Bravo, Ver., para ampliar las capacidades de reclusión y revertir la sobrepoblación existente.

Que para suplir esta necesidad, el pasado 4 de junio, por conducto del Secretario de Gobierno, solicité a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, su anuencia para poder acceder a los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad.

Que el 12 de junio del presente año, el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal emitió opinión favorable a la solicitud planteada, que implica la autorización del otorgamiento del apoyo solicitado para la construcción de los dos centros penitenciarios.

Que la Secretaría de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de prevención y readaptación social, así como administrar los Centros de Readaptación Social en el Estado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracciones VII y XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son atribuciones del Gobernador del Estado autorizar, por escrito, a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública a celebrar acuerdos y convenios, así como determinar, en casos extraordinarios, qué dependencia se encargará de atender asuntos específicos, por todo lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto del Jefe de la Unidad Administrativa, a celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública número 013/2009-SE/DGOP, que tendrá por objeto la construcción del Centro de Prevención y Readaptación Social de Veracruz, en el municipio de Medellín de Bravo, Ver., así como a la ejecución del

mismo; así como a celebrar y a ejecutar el Contrato de Obra Pública que tendrá por objeto la construcción del Centro de Prevención y Readaptación Social de Poza Rica, Ver.

Segundo. Se instruye al Secretario de Finanzas y Planeación para que una vez que sean radicados en el Estado los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, transferidos por el Gobierno Federal para la construcción de este inmueble, así como los recursos, que para este mismo fin, aporte el Estado, de manera inmediata los entregue a la Secretaría de Gobierno, para su administración y aplicación.

Tercero. La supervisión de la construcción del Centro Penitenciario quedará a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, en la forma que se determine en el convenio modificatorio mencionado.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Secretario de Gobierno, y, Secretario de Finanzas y Planeación, para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.
CÚMPLASE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica.

folio 664

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49 fracciones I, IV y V y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 8 fracciones II y XIV, 9 fracción III, 12 fracciones I y VI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 12 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58 fracción IV, 59 fracción I, 130 y 137 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cláusulas Segunda fracción XI inciso d, Cuarta, Séptima y Décima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia

Fiscal Federal; artículos 1, 3 y 6 de la Ley del Registro Público Vehicular; 4, 12 inciso a), 13 fracción II, 137 y 143 apartados C fracciones VII y VIII y D fracciones VI y VII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 y 175 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49, fracciones I, II, III y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que al inicio de nuestro gobierno nos propusimos mejorar la eficacia, eficiencia y la transparencia de las políticas públicas, contar con un sistema de planeación que anticipara los requerimientos presupuestales y que identificara las mejores soluciones a los problemas sociales para atenderlos con inteligencia y madurez.

Que en razón de lo antes señalado, el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, es el instrumento rector que establece las políticas y acciones públicas del Gobierno del Estado, así como las líneas estratégicas y prioridades programático-presupuestales que aseguran el crecimiento de la Entidad en todos sus ámbitos y que se presenta como un medio que permitirá la conducción de una gestión pública moderna, ordenada, capaz de administrar las transformaciones que permitan dar solución a los problemas sociales e ir adelante en la construcción de un Estado socialmente justo y económicamente eficaz.

Que en ese sentido, la certeza jurídica, la seguridad y el Estado de Derecho, son condiciones para la inversión, pero también para la tranquilidad y confianza de las personas en su Gobierno. Es por ello, que el Plan hace énfasis, en reforzar la seguridad con una estrategia basada en una política de Estado amplia e integral.

Que una de las estrategias que en Veracruz hemos implementado entre otras diversas acciones que conducen a reforzar la seguridad en el Estado, es la de ordenar el parque vehicular, para saber con certeza quiénes son los propietarios o poseedores y de esta manera proteger el patrimonio de las familias veracruzanas.

Que con fecha 25 de septiembre del año 2000, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanía de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación, para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana. Asimismo, en dicho acuerdo, se asigna la numeración correspondiente a cada entidad federativa y se mencionan las disposiciones para su

otorgamiento, control, y lo conducente a la expedición de la licencia federal de conductor.

Que con fecha 26 de enero de 2001, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, placas metálicas, calcomanía de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, minibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-especificaciones y métodos de prueba.

Que con fecha 25 de agosto de 2008, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, que contempla la participación de los tres poderes y los tres órdenes de Gobierno que conforman el Estado Mexicano.

Que con fecha 30 de agosto del 2011 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado el Decreto por el que se Regula el Programa de Reordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz.

Que a través del esfuerzo realizado por esta Administración que tengo el honor de dirigir, se ha cumplido satisfactoriamente con un 80% del Programa de Ordenamiento Vehicular, gracias a la amplia respuesta ciudadana a este esfuerzo que tiene como propósito principal otorgar una mayor seguridad pública y jurídica a actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio veracruzano.

Que es el caso que al día de hoy existen un sinnúmero de motocicletas que no han participado del mencionado Programa de Reordenamiento Vehicular, al no estar sus propietarios en posibilidades de cubrir las contribuciones a su cargo, derivadas de su tenencia o uso. Por lo anterior, y en consonancia con las normas emitidas por el H. Congreso del Estado en fechas recientes, relativas al otorgamiento de un subsidio en materia de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, este gobierno ha resuelto extender la vigencia del Programa del Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las motocicletas a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del presente año.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado, a extender la vigencia del Programa del Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respecto de las motocicletas, a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil doce, condonando a los propietarios de las mismas, el costo del Canje de Placas, Tarjeta de Circulación y Calcomanía Numeral.

Artículo Primero. Se extiende para las motocicletas la vigencia del Programa del Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del dos mil doce; tiempo durante el cual, los propietarios de motocicletas estarán exentos de pagar los derechos por concepto de canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral de sus vehículos.

Artículo Segundo. El Estado realizará, en las Oficinas de Hacienda del mismo, el proceso de cambio de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, previa cita que se solicite a dichos órganos desconcentrados, desde el primero de julio de dos mil doce, al treinta y uno de octubre del dos mil doce.

Artículo Tercero. Por cuanto hace al programa de ordenamiento vehicular, en todo lo no previsto en este Decreto, se estará a lo señalado por el Decreto que Regula el Programa de Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 270 de fecha treinta de agosto del dos mil once.

Artículo Cuarto. La calendarización que deberá seguirse para el procedimiento del ordenamiento vehicular a que hace referencia este Decreto, será la siguiente, en el entendido que se tomará como el dígito correspondiente a la calendarización, el último que aparezca en la conformación alfanumérica de las placas anteriores, como hacen referencia los siguientes recuadros:

1 Julio al 31 Julio	1 Agto. al 31 Agto.	1 Sep. al 30 Sep.	1 Oct. al 31 Oct.
1, 2 y 3			
	4, 5 y 6		
		7, 8 y 9	
			Todas las demás.

Artículo Quinto. Para acceder al programa de Ordenamiento Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de este Decreto, la persona física propietaria de motocicleta con valor factura anterior al Impuesto al Valor Agregado menor a \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) sólo deberá cubrir los derechos de control vehicular causados durante el ejercicio fiscal 2012 y el respectivo Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación que en su caso se genere.

Artículo Sexto. Durante la extensión de la vigencia del Programa de Ordenamiento Vehicular para motocicletas, la placa anterior y tarjeta de circulación, tendrán la misma fuerza y valor jurídico que las placas físicas nuevas, hasta en tanto se termine la vigencia de dicho Programa, siempre que se hayan cubierto los respectivos derechos por concepto de control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal del dos mil doce. En caso que la motocicleta nunca haya sido dada de alta en el

Padrón Vehicular o carezca de placa y tarjeta de circulación anteriores, el propietario tendrá la obligación de tramitar y cubrir el monto del alta, cuyo comprobante que se expida, tendrá el mismo valor y fuerza legal que las placas físicas nuevas, hasta la conclusión del Programa en cita.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 665

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar una superficie de 241,992.27 metros cuadrados, deducida de una mayor que corresponde a la segunda etapa de la reserva territorial Crucero Nacional del municipio de Córdoba, Ver., y de esta manera enajenar a título oneroso la superficie de 165,283.07 metros cuadrados a favor de las personas que

justifiquen tener derecho a un patrimonio familiar por encontrarse en posesión; a título gratuito, a favor del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., 58,325.35 metros cuadrados de vialidad; reservándose el Gobierno del Estado la superficie de 14,593.28 metros cuadrados de donación para posterior equipamiento urbano, 185.48 metros cuadrados de zona federal de ferrocarril y 3,605.09 metros cuadrados de superficie de protección de arroyo, con la finalidad de regularizar el asentamiento humano existente en ese lugar. Los ingresos que se obtengan de la enajenación onerosa serán destinados a proyectos de inversión adicionales a realizarse durante el transcurso del ejercicio, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 666

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.31
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.56
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 464.04
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 142.68
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 135.88
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 339.71
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 407.65
D) Número extraordinario.	4	\$ 271.77
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 38.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,019.13
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,358.84
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 543.54
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 747.36
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 101.91

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 59.08 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
--